



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIFUSION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Número de sueltas 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS.

Convocado el cuerpo electoral por Real decreto de 12 del actual, inserto en este BOLETIN, para la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos, y dictadas disposiciones en la Real orden circular, que tambien se publica que aclaran y resuelven las dudas que en otras ocasiones se han suscitado; llamó la atención de los Sres. Alcaldes sobre lo que la misma proviene y les encargo su más exácto cumplimiento; y al mismo tiempo les recuerdo que ajustado el procedimiento electoral á la ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876 y la municipal de 2 de Octubre de 1877, en el BOLETIN OFICIAL número 125, correspondiente al día 20 de Abril de 1881, se insertan los artículos relacionados con el acto de la elección, ya que el cumplimiento del art. 31 de la ley electoral se tiene recordado en mi circular publicada en el BOLETIN del 30 de Marzo último. Leon 15 de Abril de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

En la Gaceta de Madrid, número 103, correspondiente al día 13 del actual se publican el Real decreto y circular siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengó en decretar lo siguiente:

Artículo unico. Las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos, prescrita por el art. 45 de la ley Municipal vigente, se efectuarán en la Península é islas Baleares en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo, y en las islas Canarias en los días 12, 13, 14 y 15 del mismo mes.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.
—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Pio Gullon.

Circular.

Designados por decreto de esta fecha los días en que ha de verificarse la renovación bienal de los Ayuntamientos, cumple este Ministerio con uno de sus deberes, y se acomoda tambien á una prudente costumbre indicando á sus Delegados en las provincias aquellos preceptos de las leyes que principalmente requieren su vigilancia, y aquellas observaciones que declarando paladinamente el criterio del Gobierno, permitan á sus representantes reflejarlo con fidelidad en los días siempre señalados en que el derecho electoral ha de ejercitarse.

Innecesaria sería; sin embargo, esta circular si solo se encaminara á encarecer propósitos ó á consignar ideas y principios.

Los debates parlamentarios no interrumpidos desde la reorganizacion del Ministerio y las declaraciones hechas por sus miembros ante las Cortes, á todos han evidenciado las creencias y aspiraciones del Gobierno.

Con mayor motivo ha podido V. S. una y otra vez estimar en las diversas instrucciones y en los frecuentes despachos que este Ministerio confidencialmente le ha transmitido, el prestigio de que desea rodear á las Corporaciones populares, y el profundo respeto que desde su formación tributa el Gobierno á la independencia de los Ayuntamientos, para la cual jamás ha señalado otros límites que los que la misma ley taxativamente le impone.

No han prevalecido en las resoluciones de este Ministerio los intereses políticos del momento sobre las arraigadas convicciones jurídicas, ni sobre los solemnes compromisos por el Gobierno mismo adquiridos y su escrupulosa sobriedad en la imposición de las correcciones gubernativas que la ley consiente y determina, sus acuerdos siempre liberales y desapasionados en puntos y negocios que permitian á lo menos interpretación, y dejaban ancho espacio á la pasión de partido, indicarán á V. S. claramente que ninguna exculpacion puede admitir el Ministerio en sus Delegados ni en las demás Autoridades locales cuando unos y otras van á cumplir deberes para todos más elementales y más estrechos, y preceptos para todos tan precisos y

obligatorios como los que garantizan la libre y pacífica emision del sufragio.

A robustecer en cuanto quepa estas garantías debe V. S. consagrar su atención principalmente, demostrando con sus actos que ningún pretexto justificaria hoy en los ciudadanos el abandono de uno de sus más importantes derechos; y haciendo tambien entender á todos los dependientes de su autoridad que el Gobierno exigirá la responsabilidad de todas las trasgresiones de ley, sin consideracion á los móviles y presiones con que pretenden exculparse.

Resuelto á confirmar con los hechos estos propósitos, y seguro de que tales son tambien los deseos de V. S., me limitaré á comunicarle que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que recuerdo V. S. á los Alcaldes la responsabilidad que les impone el art. 31 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, excitándoles á que en el presente mes queden puntualmente entregadas á todos los electores las cédulas talonarias, y exprese tambien á los Presidentes de las mesas electorales que faciliten las cédulas duplicadas en los casos y con las formalidades que determina el artículo 34 de la misma ley.

2.º Que en la mitad de los Ayuntamientos que deben renovarse han de comprenderse, además de los Concejales más antiguos, los vacantes que por cualquier otro concepto legal hayan ocurrido desde las elecciones ordinarias de 1881, segun el art. 45 de la ley Municipal, siempre que con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 no se haya efectuado elec-

cion parcial, y teniendo en esta guisa muy presente lo prevenido en el art. 48.

3.º No se incluirán en la renovación los cargos de los Concejales suspensos á quienes no toque el turno de salida, los cuales no pueden considerarse vacantes hasta que en este sentido recaiga resolución definitiva en los expedientes respectivos.

4.º En aquellas Municipalidades en las cuales, por consecuencia de haber aumentado el número de residentes, se aumente también el de Concejales, se entenderá que la mitad de estos, para los efectos del art. 45, de la ley Municipal, ha de deducirse de los que en la actualidad funcionan, siempre que interpretado así el mencionado artículo no dé por resultado prorrogar el cargo de Concejal por más de cuatro años.

5.º Si en la última renovación de los Ayuntamientos hubieran sido elegidos alguno ó algunos Concejales para cubrir vacantes ocasionadas por defunción, renuncia justificada ó otras causas análogas no comprendidas en la prescripción del artículo 45, y si por consecuencia de estos hechos no fuera posible designar los Concejales que deben cesar este año, se procederá para determinarlos, á sorteo entre los elegidos en el Colegio ó Sección, ó por virtud de las medionadas causas eligiera en 1881 mayor número de Concejales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y funcionarios llamados por la ley á intervenir en la elección, encargando á los Alcaldes y á los Presidentes de las mesas electorales en más exacto cumplimiento; en la inteligencia que castigaré sin consideración de ningún género las contravenciones que se cometan en lo que á mi autoridad correspondiera, y pasará en otro caso á los Tribunales el tanto de culpa si el conocimiento de los hechos les estuviere reservado para que procedan á lo que haya lugar.

Leon 15 Abril de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Num. 139.

El Sr. Gobernador de la provincia de Albacete en telegrama de ayer

me dice que en la noche del 11 se fugaron de la cárcel de Alcaraz los presos que con sus señas se expresan á continuación. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposición si fuesen habidos.

Leon Abril 14 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Señas de los presos.

Juan Manuel Rodríguez García, estatura alta, delgado, seco de cara, ojos azules, pelo negro y barba entrecana.

Isidro Gomez Bermudez, estatura baja, moreno, barba cerrada, pelo negro.

Manuel Bermudez Ramirez, estatura regular, ojos pardos, barba entrecana y pelo negro.

Pedro Ibañez Garrido, estatura alta, quebrado de piernas, pelo y barba rojos, color sano con dos fuentes una en la mano izquierda y otra en la pantorrilla.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. ENRIQUE DE MESA Y TORRES,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: que por D. Leandro Rodríguez Ferrer, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 35 pertenencias de la mina de plomo llamada *Juanita*, sita en término del pueblo de Ponferrada, Ayuntamiento de idem, paraje que llaman Las Llamas, y linda al E. terreno común, S. boca de la Fraga, O. terreno de particulares y N. terreno de varios y registro de D. Emilio Conto; hace la designación de las citadas 35 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en dicho sitio de las Llamas, y desde él se medirán al N. 100 metros, 500 al S., 300 al E. y otros 300 al O., quedando en esta forma cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; la que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este

edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Abril de 1883.

Enrique de Mesa.

Hago saber: que por D. Leandro Rodríguez Ferrer, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 56 pertenencias de la mina de plomo llamada *Reverdo*, sita en término del pueblo de Corporales, Ayuntamiento de Truchas, paraje que llaman Las Rubias, y linda al N. alto del Teleno, S. llano de abedul, E. arroyo de idem y O. el veneiro; hace la designación de las citadas 56 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua distante unos 100 metros en dirección O. del nacimiento del arroyo de abedul, desde él se medirán al N. 200 metros, 600 al S., 300 al E. y 400 al O., quedando en esta forma cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Abril de 1883.

Enrique de Mesa.

Asociación general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las 10 de la mañana en la casa de la Asociación, Huertas 30.

Según lo dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en las deudas, que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallan constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden

enviar un poderado que las represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 12 de Abril de 1883.—El Secretario General.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas, se ha comunicado á esta Delegación, con fecha 29 de Marzo último, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 28 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Ha dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta dirigida á este Ministerio por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta Corte, acerca de si las filiaciones de los mozos llamados al servicio de las armas se hallan exceptuadas ó no del impuesto del Timbre. En su virtud, Vistos los artículos 68 al 88 de la ley de 31 de Diciembre de 1881: Considerando que las referidas filiaciones se expiden y facilitan por los Ayuntamientos en interés exclusivo del servicio público; y Considerando que sin duda por esta causa la ley del Timbre no contiene disposición alguna aplicable á este caso, no siéndolo tampoco los referentes á documentos de Administración en general, ni particular y concretamente á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; pues si bien el artículo 86, caso 5.º establece que debe usarse papel de oficio en los expedientes de quintas hasta la declaración de soldados, este precepto no es aplicable al punto consultado, toda vez que las filiaciones de que se trata surten efecto después de la referida declaración; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los documentos de que se ha hablado, están exceptuados del impuesto del Timbre. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la trasladada á V. S. la propia Dirección general para su conocimiento y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido por la superioridad, se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Leon 9 de Abril de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Benabire.

Ultimadas y rectificadas las listas electorales que han de corresponder á la próxima renovacion bienal de Concejales, se anuncia al público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870; designando como Colegio y Seccion para todos los electores del Ayuntamiento la Casa Consistorial del mismo.

Bembibre y Abril 10 de 1883.—El Alcalde, Ricardo Lopez.

Alcaldía constitucional de Boñar.

Ignorándose el paradero de D. Valentin Barrado, Farmacéutico, y siendo preciso comunicarle una resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia que le afecta, así como tambien una providencia anterior de esta Alcaldía que al mismo interes, se le cita por medio del presente para que por sí ó por persona debidamente autorizada por él, se presente en esta Alcaldía en término de quince dias con ambos objetos, pues en otro caso se le originarán perjuicios.

Boñar 11 Abril 1883.—El Alcalde, Manuel Diez.

Alcaldía constitucional de Villamañan.

Concedida á este Ayuntamiento por Real orden de 4 de Febrero de 1882 una subvencion para construir un edificio-escuela de niños en esta villa, cuyo presupuesto asciende á 27.118 pesetas y 84 céntimos, se anuncia la subasta de ésta, que tendrá efecto con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, á las doce de la mañana del dia 27 del próximo mes de Mayo, ante el Sr. Presidente de la Corporacion municipal; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse en la depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del importe del presupuesto, lo cual se hace público en conformidad á lo prescrito por Real orden de 26 de Octubre de 1870. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación.

Villamañan 10 de Abril de 1883.—Santiago Almuzara.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de ontada del anuncio que se publicó por

el Ayuntamiento de Villamañan, y del plano, presupuesto y condiciones para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un edificio-escuela de niños en dicha villa, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las indicadas obras, por la cantidad de (en letra). Fecha y firma del proponente.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar.

Se hallan vacantes tres plazas de guardas municipales dotadas con el sueldo anual de 366 pesetas cada una cobradas de los fondos municipales por trimestres, los aspirantes que se crean adictos á dichas plazas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento sus solicitudes documentadas dentro del plazo de 8 dias desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Renedo 10 de Abril de 1883.—Luis Villacorta.

Alcaldía constitucional de Villacé.

Quedan expuestos al público por término de 15 dias, los presupuestos correspondientes al ejercicio próximo de 1883 á 84 en la Secretaría de este Ayuntamiento y las matrículas del mismo ejercicio, para que los interesados puedan revisarlas y formular su queja durante el término marcado, pues pasado que sea no serán oidas.

Villacé Abril 10 de 1883.—Maximino Marcos.

Presentadas por el Depositario D. José Montiel las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1880 á 1881, quedan expuestas al público por término de 15 dias, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes que lo deseen.

Villacé Abril 10 de 1883.—Maximino Marcos.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño.

Hallándose en descubierio de la presentacion de cédulas declaratorias de la riqueza que ptesen en este municipio varios contribuyentes forasteros y del Ayuntamiento, se les previene que si en el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no presentan las mencionadas cédulas, se procederá por la Junta á verificarlo, á costa de los morosos que serán obligados al pago por la via de

apremio, si de otra manera nó lo verifican.

Santa Colomba de Curueño 7 Abril de 1883.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villares de Orvigo.

Terminado el padron de sal de los sujetos á dicho impuesto para el año económico de 1883 á 84 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas y dias de reglamento, á fin de que tanto los vecinos como forasteros se enteren de él y hagan las reclamaciones que les convengan en el término de ocho dias; pues pasados no se los oirá despues.

Villares de Orvigo 9 de Abril de 1883.—El Alcalde, Miguel Perez.

Alcaldía constitucional de Villares de Orvigo.

Terminado el padron de cédulas de este Ayuntamiento se halla expuesto y de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho dias, en las horas y dias de reglamento para que puedan enterarse y hacer las reclamaciones que á los interesados convengan; pues transcurridos no se los oirá despues.

Villares 9 de Abril de 1883.—El Alcalde, Miguel Perez.

Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público por término de quince dias, las cuentas municipales presentadas por los cuentadantes obligados á rendirlas, correspondientes á los ejercicios de 1880 á 81 y de 1881 á 82 en cuyo término de las diez á las dos pueden los que lo deseen enterarse de ellas y formular las reclamaciones de que se crean asistidos, pues pasado que sea mo se les oirá.

Lago de Carucedo Abril 9 de 1883.—El Alcalde, Juan Vidal.—P. S. M.: el Secretario, José Vidal.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1880 á 1881 y de 1881 á 1882, se hallan expuestas al público en la Secretaría del municipio por término de 15 dias, para que todos los que deseen enterarse y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, lo verifiquen dentro de dicho plazo, pues pasado, no serán oidas.

Valdepiélagos Abril 9 de 1883.—Joaquin Garcia.

Alcaldía constitucional de Destriana.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1881-82, se hallan terminadas y espuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de 15 dias, segun lo previene el artículo 101 en su apartado tercero, para que puedan ser examinadas por los vecinos y formular por escrito sus observaciones que serán comunicadas á la junta ó asamblea de asociados.

Destriana 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Presidente, Francisco Valderrey.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1883 á 84, los contribuyentes por este consupto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince dias pasados los cuales no serán oidos:

Vega de Infanzones.
Bustillo del Páramo.
Villamejil.
Quintana y Congosto
Matanza.
Villaverde de Arcayos.
Santa Maria de la Isla.
Castrotierra.
Carrizo.
Valdepiélagos.
Villasabariego.
Toranzo.
Mansilla Mayor.
Cabañas-raras.

JUZGADOS.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, Hago y emplazo á Aquilino Romero Gabarri, natural de Palencia, casado, de 47 años de edad, y á Juan Manuel Romero Gimenez, natural de Urones de Castro Ponce provincia de Valladolid, partido judicial da Villalon, soltero, de 14 años de edad, ambos tratantes en caballerías y sin residencia fija, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber el auto de conclusion del sumario en la causa que contra

los mismos se sigue por hurto de un pollino á Rafael Rodriguez, en la feria de Mansilla de las Mulas; bajo apercibimiento de que si no verificaren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Leon á 10 de Abril de 1883.—Celestino de los Rios y Córdoba.—P. S. M., Maximino Galán.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Garcia Escudero, casado, de 43 años de edad, tratante en ganado, vecino que fué de esta capital, hoy sin domicilio conocido, para que, como fiador personal que es de Aquilino Romero Gabarri y Juan Manuel Romero Gimenez, procesados por el delito de hurto de un pollino de Rafael Rodriguez, en la feria de Mansilla de las Mulas, haga la presentacion de los mismos ante este Juzgado dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Leon á 10 de Abril de 1883.—Celestino de los Rios y Córdoba.—P. S. M., Maximino Galán.

D. Pascual Romero, Juez de instruccion interin del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se ruega á las Autoridades la práctica de las oportunas diligencias para la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades de los tres sugetos desconocidos cuyas señas que han podido adquirirse son las siguientes: Uno de buena estatura, cuerpo regular, color triguño, cara larga sin barba, viste gorra de seda negra, chaqueta y pantalón de pana color café y faja negra bastante ancha: Otro de estatura más corta, color pálido, labios abultados con cicatrices por la cara, sin barba, viste chaqueta larga y pantalón paño para al parecer, y otro de la misma estatura próximamente, cara redonda, alguna barba y que vestía al estilo de zagal de cochos á sea blusa y bombachos azules. A dichos sugetos se les atribuye de autores en la tentativa de robo al Párrco de Tombrío de Arriba la noche del 26 de Marzo último, respecto de cuyo suceso se sigue causa criminal en la cual está decretada la detencion de los mismos, á cuyo efecto se anuncia en los periódicos oficiales.

Dado en Ponferrada á 6 de Abril de 1883.—Pascual Romero.—De orden de su señoria, Manuel Vereá.

D. Antonio María Argüelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez dias contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Leon y Oviedo, cito, llamo y emplazo á Julian Menendez Redondo (4) Torero, de 23 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Benito y de Maria, natural y domiciliado en el barrio de abajo de San Román de la Vega, sabe leer y escribir, estatura cumplida, cara redonda, ojos castaños, pelo negro, nariz regular, y barba ninguna; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pardo monta, botas y gasta buina encarnada; cuyo paradero en la actualidad se ignora, pero se dice hallarse en las obras del ferrocarril de Asturias; y el cual se halla procesado por el delito de lesiones; mediante á no haberse presentado al llamamiento judicial; para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, plaza de San Miguel núm. 4; á fin de practicar una diligencia en dicha causa, bajo apercibimiento de que no hacerlo, aun más de declararle rebelde, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca de dicho sugeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Dada en Astorga á 6 de Abril de 1883.—Antonio María Argüelles.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

D. Pedro Gonzalez, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Arturo Lopez Nuñez Villabrille, de 36 años de edad, casado, vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que á término de quince dias contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria de la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le instruye por delito de estafa; apercibido, de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), eshorto y requiero á todos los señores Jueces de la Nacion, autoridades civiles y militares, y demás agentes de policia judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho su-

geto y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Zamora 9 de Enero de 1883.—Pedro Gonzalez.—Tomás Calvo.

D. Joaquin Ramos Queipo, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que con fecha 29 de Marzo último, ha cesado en el ejercicio del cargo de procurador en este Juzgado, D. Manuel Gonzalez Arias, quien venia desempeñando dicho cargo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 884 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para que en el término de 6 meses al de la publicacion del presente, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, pues pasado dicho término sin que se verifique alguna de estas, se devolverá al interesado el depósito que tiene constituido para garantir el ejercicio del referido cargo.

Dado en La Vecilla á 10 de Abril de 1883.—Joaquin Ramos Queipo.—Por mandado de su señoria, Leandro Mateo.

D. Pedro Encinas Almirante, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto, se cita y llama á Manuel Ordoñez Martinez, hijo de Francisco y de Rosalia, natural de Campanaraya en este partido judicial, donde ha residido, ausente en ignorado paradero, si bien estuvo por espacio de algunos años en la capital de la Isla de Santo Domingo, y á cuantas personas se crean con mejor derecho á la administracion de sus bienes si aquel no se presantare, para que en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado con los correspondientes documentos justificativos; pues así lo tengo acordado en el expediente que se instruye á instancia de D. Liborio Blanco y Blanco, vecino de Madrid, como marido de doña Maria Dolores Martinez y Martinez, hermana natural por parto de madre del referido ausente, sobre que se le conceda la administracion de todos los bienes pertenecientes al mismo; debiendo hacer constar que hasta ahora solo se han presentado solicitando dicha administracion, Santos Martinez Perez, vecino de Fuentes Nuevas, en el inmediato partido de Ponferrada, como

legítimo nieto por linea paterna, de Juan Martinez y Teresa Moral, abuelos igualmente, maternos, del precitado ausente.—D. Gregorio Valtuille Rivera, vecino de Campanaraya, fundándose en estar suficientemente habilitado, así por el recordado Manuel Ordoñez, como por el Tribunal, para poseer y granjear, conforme por conveniente lo tenga, el capital del indicado sugeto.—Y Maria é Isidro Gonzalez Ordoñez, y Santos Parida Canedo, como marido de Dionisia Gonzalez Ordoñez, vecinos de San Miguel de Arganza, en concepto de primeros carnales del expresado ausente, por legitima descendencia de sus comunes abuelos otro Manuel Ordoñez y Josefa Reguera.

Dado en Villafranca del Bierzo á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Pedro Encinas.—P. S. M., Francisco Pol Ambascasos.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Rafael Eloira Prida, Alférez Fiscal del Batallon Reserva de Leon número 110.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sopena, Ayuntamiento de la Vecilla, Juzgado de primera instancia del mismo en esta provincia de Leon el soldado de este Batallon en situacion de Reserva Antonio Gonzalez y Gonzalez á quien de orden superior me hallo instruyendo sumaria, por no haber verificado su presentacion en el mes de Octubre del año último á la revista prevenida en el artículo 230 del Reglamento para el reemplazo y Reserva del Ejército, y

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta plaza donde deberá presentarse en el término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Leon 4 de Abril de 1883.—Rafael Eloira Prida.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 13 del corriente se han estraviado del pueblo de Toral de los Guzmanes dos potras de las señas siguientes: una de edad de tres años, pelo castaño oscuro, estrellada, y la otra de dos años, pelo rojo claro, y calzona de todas cuatro, careta. Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren de aviso á Eusebio del Valle en dicho pueblo de Toral.

Imprenta de la Diputacion provincial.